

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7590

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gacetas 18 y 19 de Agosto)

GOBIERNO CIVIL

SUBSISTENCIAS

Llegadas de Valencia el día 20 en el vapor «Bellver»

Harina	50.000 kilogramos
Azucar	44.460 id.
Arroz	55.840 id.

Palma 21 de Agosto de 1915.

EL GOBERNADOR,
Ignacio Martinez de Campos

Núm. 1820

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

Habiéndose registrado algunos casos de mal rojo en cerdos estabulados en el interior del pueblo de Petra, á propuesta del Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias se hace la declaración oficial de dicha epizootia en aquel término municipal y se declara:

- 1.º Zona infecta toda la población y zona sospechosa los alrededores de la misma.
- 2.º Queda prohibida la celebración de mercados, ferias y exposiciones ó concursos de ganados en la villa de Petra y

3.º Los Sres. Alcaldes dispondrán la mayor publicidad de la presente circular por los medios de costumbre á fin de que los ganaderos y tratantes en ganado conozcan estas disposiciones.

Palma 18 de Agosto de 1915.

El Gobernador,
Ignacio Martinez de Campos

Núm. 1821

Habiéndose registrado un foco varioso en el ganado ovino del predio «Son Vallets» del término municipal de Porreras, á propuesta del Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias se hace la declaración oficial de dicha epizootia en aquel término y se declara:

- 1.º Zona infecta el citado predio «Son Vallets» y zona sospechosa los predios «Son Suciro», «Baullons» y «S' Verderete».
- 2.º Queda prohibida la celebración de mercados, ferias y exposiciones ó concursos en cuanto se refiere á la con-

urrencia de ganado lanar en la villa de Porreras y

3.º Los Sres. Alcaldes dispondrán la mayor publicidad á la presente circular por los medios de costumbre á fin de que los ganaderos, abastecedores y tratantes en ganado conozcan estas disposiciones.

Palma 18 de Agosto de 1915.

El Gobernador,
Ignacio Martinez de Campos

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Necesidad sentida desde algún tiempo es la de dictar una disposición que regule los diversos y complejos servicios de nuestros Lazaretos marítimos, y con este propósito,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el adjunto Reglamento, que formulado por la Inspección general de Sanidad exterior, se inserta á continuación.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1915.

SANCHEZ GUERRA.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

REGLAMENTO

para el régimen interior de los Lazaretos marítimos

CAPITULO PRIMERO

SERVICIOS ORDINARIOS

Artículo 1.º Corresponde al Director Jefe de Estación sanitaria con Lazareto, organizar y disponer todos los servicios del mismo conforme dispongan las Leyes, Reglamentos y disposiciones centrales complementarias vigentes ó que en lo sucesivo se dictaren, y con arreglo también á las necesidades que exijan el buen cumplimiento de los preceptos sanitarios.

Art. 2.º Como consecuencia del artículo precedente, el Director del Lazareto dispondrá los servicios de personal en la forma que estime mas conveniente, así en lo que se refiere á la residencia de aquél en el Lazareto como á la función, cometido ó trabajo que haya de realizar según los cargos, conocimientos y aptitudes de cada uno de los empleados.

Art. 3.º Al Capellán-Conserje corresponde, en su calidad de Conserje:

- 1.º Tener á sus órdenes, por delegación del Director, el personal subalterno con residencia fija en el Lazareto; cumplir y hacer cumplir todas las que reciba de aquél, ó de quien haga sus veces, especialmente relacionadas con la custodia, conservación y limpieza de máquinas, aparatos, muebles, ropas, efectos, edificios, jardines y arbolado, todo lo cual recibirá bajo inventario y entregará, en su día, con las mismas formalidades, siendo responsable de las faltas ó daños que se observen.
- 2.º Distribuir los terrenos baldíos del Lazareto entre los empleados que en el mismo residan para que puedan cultivarlos, con aprovechamiento de los frutos.

De esta distribución podrá él reservarse una parte también para cultivo y usufructo, quedando subordinadas todas estas distribuciones á la correspondiente sanción del Jefe de la Dependencia.

3.º Informar al Director de las obras de importancia que sea necesario llevar á cabo, para que, si lo estima conveniente, ordene la formalización del oportuno expediente para resolución de la Superioridad.

4.º Entregar al contratista de la fonda y hospedería y recibir del mismo el material del establecimiento aplicable á servicios cuarentenarios mediante inventario detallado.

5.º Exigir del mismo contratista la reparación de efectos de hospedería y fonda que hubiere recibido, cuando los desperfectos ocasionados en los periodos de cuarentena no sean resultado de la acción del tiempo.

6.º Asimismo le exigirá la reparación y cuidado de los edificios destinados á cocina, comedores ú otros utilizados por el contratista y á él entregados por virtud de contrato.

7.º Cuidará también de que sea debidamente atendida y reparada por el contratista de los servicios farmacéuticos la parte del edificio que le haya sido entregada para su alojamiento y oficina de farmacia.

8.º Inspeccionar el cumplimiento de todas las contratas de los servicios del Lazareto, dando cuenta al Director de las faltas que observe.

9.º Cuidar de que el personal á sus órdenes realice, cuando no tenga ocupaciones cuarentenarias, los trabajos concernientes á servicios de jardinería, albañilería, carpintería, y demás para los que reúnan aptitudes, teniendo en cuenta que esos trabajos han de ser los apropiados á la limpieza y pequeñas reparaciones que puedan efectuarse, cargando los efectos que para ello se adquieran al material de Conserjería.

10. De igual modo cuidará de que todas las máquinas y aparatos al servicio del Lazareto se sostengan en perfecto estado de conservación y funcionamiento por el maquinista encargado de ellas, quien fuera de la época cuarentenaria las hará funcionar periódicamente, según disponga el Director.

11. Cuando los desperfectos ó perjuicios reconociesen por causa el mal uso ó negligencia será responsable del pago de la reparación el causante del daño.

12. Rendir cuenta trimestral de las cantidades que para su administración y empleo, mediante autorización del Director le sean entregadas en concepto de gastos de Conserjería, justificándolos con las facturas ó recibos correspondientes.

13. Con el fin de atender mejor al cuidado y conservación de los edificios y del material de toda clase del Lazareto, remitirá al Director cada dos meses, con los detalles que el mismo le interese, una relación de todo él, comprendiendo el estado en que se encuentre. También hará constar en la referida relación cuanto se refiera á las prácticas de ventileo de colchones y ropas, barrido y limpieza de edificios y muebles, para cuyos menesteres facilitará á las Hijas de la Caridad los utensilios que le demanden para dicho objeto, si á ello se prestaren voluntariamente.

14. Facilitará, mediante inventario, á los empleados á sus órdenes los efectos de uso personal que siguen: una cama, un colchón, dos almohadas, una mesa de noche, un espejo, cuatro sillas, un lavabo.

También entregará á las Hijas de la Caridad, inventariándolo, todos los efectos que con arreglo á su contrato habrán de facilitárseles. A los demás empleados que en periodo cuarentenario tuvieren que prestar servicio en el Lazareto, bien por disposición reglamentaria ó por la del Director, les facilitará adecuado alojamiento.

15. Dará cuenta al Director de la falta de aptitud del personal á sus órdenes y de los actos de disciplina ó

desobediencia que pudieran cometer en el ejercicio de sus funciones.

Art. 4.º El Capellán-Conserje, en su calidad de Capellán, viene obligado:

1.º A celebrar misa diaria a la Comunidad de Hijas de la Caridad que residan en el Lazareto, celebrándola en la capilla particular de ellas los días no feriados, y en la capilla general los domingos y fiestas de guardar.

2.º Tendrá a su cargo, y bajo su custodia, los libros registros de bautizos, casamientos y defunciones.

3.º Rendirá cuenta trimestral de los gastos justificados relativos al culto, con cargo a la consignación que para este particular se le entrega.

CAPITULO II

SERVICIOS CUARENTENARIOS

Art. 5.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º, todos los servicios cuarentenarios serán ordenados y distribuidos entre el personal correspondiente según sus cargos por el Director de la dependencia, ó por el Facultativo que, conforme a su categoría en ella, se encargue de dirigirlos por delegación de aquél, el cual tendrá en este caso el carácter de Director accidental.

Art. 6.º Conforme a la precedente disposición, los empleados cuarentenarios, practicantes, enfermeros, guardas de salud, vigilantes, contratistas de todos los servicios y demás personal que se hallare dentro del recinto ó aguas jurisdiccionales del Lazareto acatarán y cumplirán las órdenes del Jefe del Establecimiento.

Art. 7.º Para los efectos de este Reglamento, se entenderá como recinto y aguas jurisdiccionales del Lazareto de San Simón (Vigo) las islas de San Simón y San Antonio, con el espacio de mar comprendido en un círculo en contacto con los islotes de San Bartolomé al Norte y San Norberto al Sur.

Quando hubiere barco sujeto a cuarentena no se permitirá acercarse al Establecimiento a menos de media milla por los límites NO. y S. y E.

Los barcos que por necesidades del servicio no se vieren obligados a atracar al muelle del departamento limpio, se mantendrán a una distancia mínima de 50 metros del muelle expresado. Se fija una zona media en circunferencia de 20 metros de radio con relación a cada barco de los sujetos a cuarentena, que no podrá traspasar ninguna clase de barcos sin autorización del Jefe del Lazareto.

Art. 8.º También para los efectos del presente Reglamento se entenderá por recinto del Lazareto de Mahón el comprendido entre sus murallas exteriores y muelles; por aguas jurisdiccionales las de los canales, calas ó ensenadas donde hubiere amarrado ó fondeado barco sujeto a régimen sanitario en una zona medida en circunferencia de 20 metros de radio con relación a cada barco de los sujetos al expresado régimen. Esta zona no podrá traspasarla ningún barco sin autorización del Jefe del Lazareto.

Los barcos que no se vieren obligados por necesidades del servicio a atracar a los muelles del Lazareto, se mantendrán a una distancia mínima de 50 metros de ellos.

Art. 9.º Tan luego como ingresen en el lazareto los cuarentenarios, quedarán cerrados los rastrillos de comunicación con el exterior, y en la parte más visible del lazareto se izará bandera amarilla indicando la incomunicación. Igual bandera, y con el mismo fin, izarán los barcos cuarentenarios, al tope del palo trinquete o en el sitio donde sea más visible, hasta que reciban orden de arriarla por tener libre plática.

Art. 10. Las personas ó embarcaciones que comunicaren con el lazareto ó entren en sus recintos ó en sus aguas jurisdiccionales sin permiso previo de la Autoridad de Sanidad, quedarán sometidos al mismo régimen de los cuarentenarios, sin perjuicio de las multas ó de la acción penal en que incurriera.

Art. 11. El desembarque de cuarentenarios se efectuará por los muelles y

en la forma que determine el Jefe del lazareto, de manera que una vez hecha la inspección facultativa ofrezca más facilidad y garantía para el oportuno aislamiento reglamentario por grupos de sanos, enfermos ó sospechosos de enfermedad pestinencial.

Art. 12. Alojados los cuarentenarios en forma reglamentaria ó en la que estime conveniente el Director, según las circunstancias, se llevarán a cabo las operaciones sanitarias que él disponga, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Art. 13. Los servicios de desinfección, baños, duchas, lavados y planchado de ropas, alumbrado, correo, telégrafo, teléfono, farmacia, hospitalización y demás, serán dispuestos por el Director en la forma que mejor respondan a las necesidades de aquéllos en su diversa índole.

Art. 14. Todo el personal existente en el lazareto, será sometido a la inspección médica diaria, cuyo resultado aconsejará las resoluciones que deban adoptarse.

En el caso de incomunicación del departamento sucio con el limpio a causa de enfermos pestilenciales, se verificará la desinfección de ropas y efectos que se empleen en el servicio de dichos enfermos, adoptándose las precauciones correspondientes para evitar el contagio y difusión de gérmenes patógenos.

Art. 15. El Director, ó quien haga sus veces por delegación de él, examinará ó hará examinar la calidad de los viveres que entren en el lazareto, para cuyo efecto se depositarán en el sitio por aquél designado hasta que autorice la introducción de ellos si fueran buenos para el consumo. Si no lo fueran, dispondrá la sustitución por otros de buena calidad.

Art. 16. Como Autoridad superior dentro del Lazareto, hará cumplir los contratos relativos a todos los servicios contratados, sin excepción de los que se hayan dispuesto sin este requisito para atenciones de los cuarentenarios.

Art. 17. Ordenará y obligará al contratista ó contratistas a colocar en las habitaciones, comedores y demás sitios apropiados, cuadros explicativos de la tarifa de los servicios de su respectiva contrata, cuyas tarifas estarán firmadas por el Secretario del Establecimiento, con el Visto bueno del Director.

Art. 18. Los nombramientos de practicantes, enfermeros, guardas de salud, vigilantes y demás personal que se estime necesario, será nombrado por el Director.

Art. 19. Cuando haya barcos en aguas del Lazareto objeto de medidas sanitarias, cuidará el Director de evitar toda clase de comunicación con ellos a personas distintas de las autorizadas por él para los diversos servicios sanitarios.

Art. 20. La comunicación del personal que permanezca a bordo de los barcos cuarentenarios con el Lazareto, se hará siempre acompañada de los guardas de salud encargados de la vigilancia del barco.

Art. 21. Los servicios del Lazareto para la comunicación de los cuarentenarios con otras personas que deseen visitarlo y cuanto sobre el particular no esté consignado expresamente en el presente Reglamento se verificará a las horas y en la forma que disponga el Director.

Art. 22. Por la Dirección del Lazareto se dispondrá todo lo necesario a fin de que los pasajeros puedan disponer de sus equipajes para cambio de ropas y para las prácticas sanitarias en las mercancías, sin perjuicio de la intervención de los empleados de Aduanas.

Art. 23. Asimismo dispondrá la formalización de los inventarios de efectos de los pasajeros fallecidos durante la cuarentena y la de las disposiciones testamentarias a que hubiere lugar, la sepultura de cadáveres, la inscripción en los libros correspondientes de los bautizos, casamientos y defunciones, de

todo lo cual se dará cuenta de oficio al correspondiente Registro civil.

Art. 24. Todo el personal cuarentenario está obligado a atender las indicaciones que se le hagan por los empleados del Lazareto relacionadas con la conservación de edificios, paseos y arbolados, y tiene derecho a producir ante el Director las quejas ó reclamaciones que estime conveniente respecto del personal al servicio del Lazareto.

Art. 25. Terminada la cuarentena impuesta se les invitará tanto a los pasajeros como a los Capitanes de los barcos para que consignen en el libro de reclamaciones, legalizado previamente por el Gobierno civil de la provincia, el juicio que les haya merecido el trato que se les dispensó durante aquélla y los demás particulares referentes a su estancia en el Lazareto.

CAPITULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SU PENALIDAD

Art. 26. Las infracciones al presente Reglamento cometidas por los empleados del Lazareto serán castigadas con arreglo a lo que disponga el Reglamento orgánico de Sanidad exterior.

Art. 27. Los infractores no empleados del Lazareto serán castigados con multa de 15 a 2.500 pesetas, según los casos previstos en el antedicho Reglamento de Sanidad exterior. Si la infracción revistiera caracteres de delito previsto y penado por el Código Penal, entenderá en ella los Tribunales ordinarios.

Art. 28. Las multas se harán efectivas en papel de pagos al Estado, entregándose al interesado la parte superior diligenciada, uniéndose la inferior al expediente respectivo.

Art. 29. Si transcurridas cuarenta y ocho horas de comunicada al interesado la orden de multa no se hubiese hecho efectiva, se procederá a su exacción por la vía de apremio, conforme a las leyes y disposiciones sanitarias en vigencia.

Art. 30. Si el caso a que diere lugar la multa no estuviese expresamente previsto, se aplicará por analogía lo que se considere justo dentro de los límites adoptados en el presente Reglamento.

(Gaceta 12 de Agosto)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1825

COMISION PROVINCIAL

DE BALEARES

Distribución de fondos propuesta por la Contaduría provincial para el corriente mes de Agosto y acordada por la Comisión provincial en la sesión que celebró el día de ayer.

Gastos de pago inmediato é inexcusable

	Pesetas
Gastos de conservación y reparación de fincas pertenecientes a la Diputación.	1.000'00
Personal de la Secretaría, Contaduría, Depositaria, Quintas, Arquitectos y Establecimientos de Beneficencia.	7.413'54
Personal y material de la Cárcel de Audiencia y demás gastos de conservación.	2.200'00
Personal y material de Instrucción pública oficial.	13.840'22
Material y sostenimiento de los Establecimientos de Beneficencia.	42.885'00
Individuos de las Clases pasivas.	183'33
Gastos de franqueo y correspondencia, papel, efectos timbrados para los libros y demás documentos oficiales.	300'00
Gastos de calamidades públicas que pueden ocurrir durante el mes.	300'00
Imprevistos.	1.333'33
Total pesetas.	69.455'42

Pesetas

Gastos de pago diferible

Material de oficina y dependencias de los grupos precedentes.	500'00
Servicio de bagajes.	210'00
Gastos por servicios de interés provincial.	4.416'00
Total.	5.126'00

Palma 5 de Agosto de 1915.—El Vice-presidente, Juan Llobera.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 1822

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Modificado por la Junta Municipal el Presupuesto ordinario para el año 1916 presentado por el Ayuntamiento, se anuncia al público que las modificaciones a tenor de la R. O. de 15 de Enero de 1879, quedan expuestas al público a efectos de reclamación por término de ocho días a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Palma 17 Agosto de 1915.—El Alcalde, Jaime Suau.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 1828

Negociado de Beneficencia

Para conocimiento del vecindario, se hace público que los depósitos de hielo donde debe facilitarse para los enfermos a todas horas, al precio usual, quedan establecidos en las calles de la Plateria 3 y San Magín número 1, a cargo, respectivamente, de D. José Serra y Bonnin y D. Bernardo Bustamante y Sintés.

Palma 14 de Agosto de 1915.—El Alcalde, Jaime Suau.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Benito Pons Fabregues.

Núm. 1823

ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo convido a esta Alcaldía D. Ignacio Figuerola Calcina pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de medio caballo de fuerza en la casa número 14 sita en la calle 14 del arrabal de Santa Catalina destinado a la elevación de aguas, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia a efectos de reclamación.

Palma 18 de Agosto de 1915.—El Alcalde, Jaime Suau.

Núm. 1833

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

El Ayuntamiento de esta villa en la sesión celebrada el día 14 del actual, acordó abrir un concurso público a fin de que los dueños de fincas urbanas sitas en el casco de esta población y su radio, capaces para el alojamiento de la fuerza del puesto de la Guardia Civil de esta villa, que estimen conveniente tomar parte en dicho concurso, podrán presentar proposiciones durante el plazo de treinta días a contar desde el siguiente de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia; cuyas proposiciones presentarán por escrito en la Secretaría de este Ayuntamiento, consignando en las mismas, el punto ó calle donde radica la finca, extensión en metros cuadrados, piezas de que se componga é importe anual de arrendamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados que deseen tomar parte en dicho concurso.

Binisalem 16 de Agosto de 1915.—El Alcalde accidental, Andrés Juliá.—Por A. del A.—El Secretario, Bernardo Ribas.

Secretaría.—Negociado 3.º

Relación de la licencia de uso de arma y para cazar, arma en general, cazar con perros y hurón concedidas por este Gobierno civil durante los meses de Mayo, Junio y Julio 1915.

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	CONCEPTO				FECHA
			Para cazar	Uso de armas	Caza con galgos ó podencos	Hurón	
							Mayo
76	Miguel Costa Costa	Ibiza		1			4
77	Francisco Bisquerra	Palma		1			6
78	Miguel Ferrer Roig	Palma	1				7
79	Bartolomé Coll Bauzá	Deya		1			8
80	Antonio Guasch Olapés	Ibiza	1				14
81	Antonio Compañy	Alaró		1			15
82	Vicente Coll	Puigpuñent	1				19
83	Rafael Valencia	Palma		1			19
84	Antonio Aguiló	La Puebla		1			20
85	Vicente Ferrer	Palma	1				22
86	Bartolomé Simonet	Alaró		1			25
87	Sebastián Gomila	Palma	1				27
88	Jaime Roig	Campos	1				27
89	Francisco Arbós	Esperlas	1				Junio
90	Vicente Dols	Palma	1				5
91	Pedro Ferrer Tur	Ibiza		1			8
92	Mariano Roig Roig	Id.		1			9
93	Luis Roig Ballester	Lluchmayor	1				11
94	Cayetano Aguiló	Inca		1			11
95	Mateo March	Palma	1				12
96	Antonio Socias	Lluchmayor	1				12
97	Guillermo Bonet	Santañy	1				12
98	Luis Molina	Palma		1			12
99	Juan Tugores	Felanitx	1				12
100	Sebastián Más	Valdemosa	1				12
101	José Bordoy	Palma	1				12
102	Miguel Mataró	Lluchmayor	1				12
103	Gabriel Vidal	Binisalem	1				12
104	Gabriel Tomás	Lluchmayor	1				12
105	Bartolomé Canals	Campanet	1				14
106	Ramón Más	Sinet	1				15
107	Francisco Capó	Bujer	1				15
108	Francisco García	Campos	1				16
109	Juan Bonafé	Selva	1				16
110	Gabriel Salvá	Lluchmayor	1				18
111	Juan Rigo	Id.	1				18
112	Mateo Rigo	Id.	1				18
113	José Picornell	Palma	1				19
114	Enrique Ordinas	La Puebla	1				19
115	Antonio Rubí	Lluchmayor	1				19
116	Juan Ferrer	Inca	1				19
117	Antonio Serra	Palma	1				19
118	Bartolomé Sala	Campos	1				19
119	Juan Jaume	Palma	1				21
120	Antonio Colomar	Calviá	1				22
121	Jaime Oliver	Felanitx	1				22
122	Cosme Prohens	Campos	1				22
123	Juan Prohens	Id.	1				22
124	Mateo Adrover	Felanitx	1				22
125	Bernardo Compañy	Palma	1				22
126	Antonio Cañellas	Id.	1				22
127	Jerónimo Más	Id.	1				22
128	Nicolás Tous	Id.	1				22
129	Francisco Villalonga	Id.	1				22
130	Antonio Obrador	Manacor	1				22
131	José Guasch	Sta. Eulalia		1			22
132	Gabriel Sureda	Pollensa	1				22
133	Bartolomé Massanet	San Lorenzo	1				23
134	Jaime Llull	Pollensa	1				23
135	Manuel Ochogavía	Id.	1				23
136	Antonio Llobera	Id.	1				23
137	Rafael Ramis	Palma	1				25
138	Claudio March	Id.	1				25
139	Miguel Jaume	Sansellas	1				25
140	Juan Salvá	Lluchmayor	1				25
141	Juan Oliver	Algaida	1				26
142	Cayetano Fuster	Palma	1				26
143	Mateo Pascual	Id.	1				26
144	Rafael Bosch	Plá de ne Tessa	1				26
145	Antonio Massanet	Palma	1				26
146	Gabriel Morell	Id.	1				26
147	Francisco Muñoz	Id.	1				28
148	Pascual Ribot	Id.	1				28
149	Pedro Fullana	Alaró	1				28
150	Antonio Salvá	Lluchmayor	1				28
151	Antonio Mojer	Id.	1				28
152	Lorenzo Homar	Buñola	1				28
153	Nicolás Ferragut	Palma	1				28
154	Antonio Bordoy	Felanitx	1				28
155	Juan Socias	Palma	1				28
156	Pedro Antonio Noguera	Lluchmayor	1				28
157	Andrés Pont	Id.	1				28
158	Juan Salas	Palma	1				28
159	Jorge Fortuñy	Id.	1				28
160	Antonio Ribas	Id.	1				28

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	CONCEPTO				FECHA
			Para cazar	Uso de armas	Caza con galgos ó podencos	Hurón	
161	Antonio Pericás	Sta. Eugenia	1				28
162	Juan Portell	Palma	1				28
163	Juan Lladó	Id.	1				28
164	Rafael Clar	Lluchmayor	1				28
165	Bernardo Garau	Id.	1				28
166	Bernardo Salvá	Id.	1				28
167	Juan Guasch	Ibiza	1				28
168	Juan Cerdá	Pollensa	1				28
169	Pablo Segura	Palma	1				29
170	Fausto Gual Villalorza	Id.		1			29
171	El mismo	Id.	1				29
172	Cosme García	Campos	1				30
173	Tomás Mut	Lluchmayor	1				30
174	Antonio Cirer	Sansellas	1				Julio
175	Francisco Salvat	Palma	1				2
176	Juan Casas	Id.	1				2
177	Gabriel Villalonga	Id.	1				2
178	El mismo	Id.		1			2
179	José Miró	Id.	1				2
180	Bartolomé Suau Roca	Id.	1				2
181	Sebastián Roses	Id.	1				2
182	El mismo	Id.		1			2
183	Antonio Ruson	Lluchmayor	1				2
184	Miguel Madal	Maratxi	1				2
185	Mariano Truyols	Palma	1				3
186	El mismo	Id.		1			3
187	Salvador Font	Villafranca	1				5
188	Bartolomé Más	Campos	1				5
189	Martin Mayol	Palma	1				5
190	Ignacio Moragues	Binisalem	1				6
191	Gaspar Verd	Palma	1				6
192	Mateo Melis	Capdepera	1				6
193	Miguel García	Alcudia	1				6
194	Jerónimo Massanet	Sta. Margarita	1				6
195	Nadal Vidal	Lluchmayor	1				6
196	Juan Lliteras	Porreras	1				6
197	Rafael Planas	Sta. Margarita	1				6
198	Antonio García	Felanitx	1				6
199	Juan Vicens	Id.	1				6
200	Andrés Homar	Buñola	1				6
201	José Ribas	Ibiza	1				6
202	Bartolomé Tous	Valdemosa	1				6
203	Guillermo Bosch	Palma	1				6
204	José Cabot	Maratxi	1				6
205	Juan Bauzá	Puigpuñent	1				6
206	Ramón Villalonga	Palma	1				6
207	Miguel Oliver	Id.	1				6
208	Antonio Sard	Id.	1				6
209	Juan Vidal	Lluchmayor	1				6
210	Mateo Gamundi	Id.	1				6
211	Jaime Ros	Lluchmayor	1				6
212	Pedro A. Carbonell	Id.	1				6
213	Jaime Salvat	Id.	1				6
214	Miguel Vidal	Inca	1				6
215	Antonio Redó	Felanitx	1				6
216	Antonio Santandren	Petra	1				6
217	Gabriel Martorell	Puigpuñent	1				6
218	Mariano Costa	Ibiza		1			6
219	Miguel Tur	Id.		1			6
220	Juan Masanet	Palma	1				6
221	José Ribas	Ibiza		1			6
222	Sebastián Bauzá	Son Servera	1				7
223	José Buñ	Ibiza		1			9
224	Bartolomé Fiol	Palma	1				9
225	Bartolomé Pascual	Id.	1				9
226	Pablo Segura	Id.	1				9
227	Rafael Pou	Id.	1				9
228	Rafael Lladó	Buñola	1				9
229	Juan Oliver	Manacor	1				9
230	Juan Antich	Inca	1				9
231	José Vidal	Palma	1				10
232	Antonio Miguel	Id.	1				10
233	José Rubi	Ibiza	1				10
234	José Piña	Palma	1				10
235	Miguel Olives	Manacor	1				10
236	Sebastián Roselló	Id.	1				10
237	Miguel Portell	Palma	1				10
238	Juan Miralles	Id.	1				10
239	Miguel Roselló	Id.	1				10
240	Francisco Rosifol	Id.	1				10
241	Mateo Escalas	Santañy	1				12
242	Antonio Canet	Palma	1				12
243	Rafael Blanes	Id.		1			13
244	El mismo	Id.	1				13
245	Gabriel Masanet	Muro	1				13
246	Juan Pou	Palma	1				13
247	Antonio Febrer	San Lorenzo	1				13
248	Antonio Alemañy	Id.	1				13
249	Gabriel Pont	Id.		1			13
250	Jaime Llabrés	Id.	1				13
251	Pedro Mallieu	Felanitx	1				13
252	Miguel Pou	Palma	1				13
253	Antonio Ribas	Maratxi	1				13
254	José Grau	Lluchmayor	1				13
255	Lucas Fullana	Id.	1				13

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	VEHICULO	CONCEPTO				FECHA
			Para casa	Uso de armas	Casa con galgos ó podencos	Hurdán	
255	Damián Lladó	Lluchmayor	1				14
256	Antonio Boca	Genova	1				"
257	Antonio Ferragut	Algaida	1				"
258	Juan Pou	Id.	1				15
259	Pedro S. Bibiloni	Marratxi	1				"
260	Miguel Busquets	Palma	1				"
261	Juan Roselló	Id.	1				"
262	Miguel Tomás	Lluchmayor	1				16
263	Cristóbal Ferrer	Felanitx	1				"
264	Lorenzo Ferrer	Id.	1				"
265	Juan Jaume	Buñola	1				"
266	Pedro Garí	Polleusa	1				"
267	Antoni Cardell	Costix	1				"
268	Pedro J. Ramon	Felanitx	1				"
269	Sebastián Rubí	Petra	1				"
270	Juan Prats	Inca	1				"
271	Rafael Ramis	Sansellas	1				"
272	Juan Caldés	Lluchmayor	1				"
273	Bernardo Nadal	Marratxi	1				"
274	Alfonso de España	Palma	1				17
275	Francisco Saura	Felanitx	1				"
276	Jaime Janer	San Juan	1				"
277	Gaspar Oliver	Id.	1				19
278	Bernardino Son Sala	Porreras	1				20
279	Gabriel Mesquida	Santa Maria	1				"
280	José Más	Inca		1			"
281	Vicente Torres	Ibiza	1				"
282	Rafael Siquier	Santañy	1				"
283	Juan Roselló	Villafranca	1				"
284	Sebastián Torres	Petra	1				"
285	Pedro Odon	Lluchmayor	1				"
286	Juan Barceló	Id.	1				"
287	Juan Tomás	Felanitx	1				"
288	Antonio Colom	Id.	1				"
289	Guillermo Balle	La Puebla	1				"
290	Jaime Rayó	Id.	1				"
291	Antonio Caldés	Alcudia	1				"
292	Andrés Sancho	Id.	1				"
293	Antonio Cladera	Felanitx	1				"
294	Tomás Bordoy	Palma	1				"
295	Manuel Palou	Polleusa	1				"
296	Jaime Cifre	Ibiza	1				21
297	Antonio Bonet	Felanitx	1				"
298	Ramón García	Manacor	1				"
299	Jaime Nadal	Felanitx	1				"
300	Bartolomé Nadal	Id.	1				"
301	Antonio Adrover	Id.	1				"
302	Jaime Adrover	Id.	1				"
303	Juan Salom	Algaida	1				"
304	José Quifones	Felanitx	1				22
305	Miguel Cañellas	Palma	1				"
306	Rafael Mayol	Mon uiri	1				"
307	Bartolomé Fiol	Binisalem	1				"
308	Antonio Pablo Pol	Id.	1				"
309	Bernardo Escalas	Santañy	1				"
310	Pedro José Jaume	Marratxi	1				"
311	Sebastián Llinás	Id.	1				24
312	Antonio Oliver	Petra	1				"
313	Mateo Llobera	Polleusa	1				"
314	Bartolomé Salom	Sineu	1				26
315	Bartolomé Colom	Soller	1				"
316	Salvador Antich	Binisalem	1				27
317	Antonio Amorós	Palma	1				28
318	Antonio Alfredo Llompart	Id.	1				"
319	Francisco Riera	Felanitx	1				29
320	Francisco Blanes	Palma	1				30
321	Lorenzo Capellá	Algaida	1				31
322	Pedro A. Fiol	Id.	1				"
323	Antonio Martorell	Id.	1				"
							Junio
5	Sebastián Jaume	Felanitx		1			19
							Julio
6	Gabriel Mayans	Puigpuñent		1			6
7	Miguel Martorell	Id.		1			"
8	Juan Adrover	Id.		1			"
9	Ramón Palmer	Id.		1			13
10	Salvador Escalas	Felanitx		1			22
11	Miguel J. Juliá	Id.		1			"
12	Guillermo Amengual	Id.		1			29
13	Pedro Canet	Id.		1			"
14	Pedro Maura	Id.		1			"
15	Miguel Tomás	Lluchmayor		1			"
16	Juan García	Felanitx		1			"
1	Bartolomé Fiol	Palma				1	10

Palma 16 Agosto de 1915.—El Gobernador, Ignacio Martínez de Campos.

Núm. 1811

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

El Ayuntamiento de esta Ciudad en la sesión celebrada el día 13 del corriente mes acordó aprobar en principio el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado por la Comisión de Contabilidad para el próximo ejercicio de 1916; y, de

conformidad con lo que dispone la vigente Ley municipal, fijarlo al público por espacio de quince días hábiles que empezarán a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda

interesar, advirtiéndole que el presupuesto de referencia se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Sóller 16 de Agosto de 1915.—El Alcalde accidental, Salvador Oliver.—P. A. del A.—Amador Canals, Secretario.

Núm. 1812

El Ayuntamiento de esta Ciudad en la sesión que celebró el día 13 del corriente mes acordó las tarifas de los arbitrios ordinarios consignados en el presupuesto municipal aprobado en principio para durante el próximo ejercicio de 1916; y resolvió exponerlas al público á efectos de reclamación, por término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, haciendo presente que los expresados documentos se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Sóller 16 de Agosto de 1915.—El Alcalde accidental, Salvador Oliver.—P. A. del A.—Amador Canals, Secretario.

Núm. 1813

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1916, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la Real Orden Circular de 15 de febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878; cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Pavos.—Unidades, uno.—Precio medio, 10'00 pesetas.—Arbitrio, 1'00 id.—Consumo calculado durante el año, 100.—Producto anual, 100'00 ptas.

Artículos: Pollos, gallinas, ánades y aves similares.—Unidades, uno.—Precio medio, 4'00 pesetas.—Arbitrio, 0'25 id.—Consumo calculado durante el año, 5.000.—Producto anual, 1.250'00 ptas.

Artículos: Conejos y liebres.—Unidades, uno.—Precio medio, 2'00 pesetas.—Arbitrio, 0'15 id.—Consumo calculado durante el año, 2.000.—Producto anual, 300'00 pesetas.

Artículos: Nieve, hielo natural y artificial.—Unidades, cien kilogramos.—Precio medio, 12'00 pesetas.—Arbitrio, 2'00 id.—Consumo calculado durante el año, 7.000.—Producto anual, 140'00 pesetas.

Artículos: Estearina, parafina y esperma de ballena en rama ó manufacturada.—Unidades, kilogramo.—Precio medio, 2'25 pesetas.—Arbitrio, 0'20 id.—Consumo calculado durante el año, 1.500.—Producto anual, 300'00 pesetas.

Artículos: Cera en rama ó manufacturada.—Unidades, kilogramo.—Precio medio, 6'50 pesetas.—Arbitrio, 0'50 id.—Consumo calculado durante el año, 500.—Producto anual, 250'00 pesetas.

Artículos: Hachos.—Unidades, ciento.—Precio medio, 10'00 pesetas.—Arbitrio, 1'00 id.—Consumo calculado durante el año, 202.603.—Producto anual, 2.026'03 pesetas.

Artículos: Leche.—Unidades, cien litros.—Precio medio, 40'00 pesetas.—Arbitrio, 2'00 id.—Consumo calculado durante el año, 100.000.—Producto anual, 2.000'00 pesetas.

Artículos: Queso.—Unidades, kilogramo.—Precio medio, 2'00 pesetas.—Arbitrio, 0'25 id.—Consumo calculado durante el año, 6.500.—Producto anual, 1.625'00 pesetas.

Artículos: Paja y forrajes.—Unidades, cien kilogramos.—Precio medio, 10'00 pesetas.—Arbitrio, 1'00 id.—Consumo calculado durante el año, 250.000.—Producto anual, 2.500'00 pesetas.

Artículos: Leña, exceptuando la destinada á usos industriales.—Unidades, cien

kilogramos.—Precio medio, 2'50 pesetas.—Arbitrio, 0'25 id.—Consumo calculado, durante el año, 150.000.—Producto anual, 375'00 pesetas.

Total 10.866'03 pesetas.
Sóller á 16 de Agosto de 1915.—El Alcalde accidental, Salvador Oliver.—Por A. del A.—Amador Canals, Secretario.

Núm. 1824

Don Jaime Serra y Orell, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de gobierno de la Territorial de Palma.

Certifico: que el Sr. Presidente accidental de esta Audiencia, por decreto de ayer, ha acordado señalar para dar comienzo á las sesiones del Tribunal del Jurado, en el tercer cuatrimestre del corriente año, el día veinte y siete de Septiembre próximo, en el lugar que ocupa el Juzgado de primera instancia de Mahón; el diez y ocho de Octubre inmediato, en el que ocupa la Casa Consistorial de Ibiza, y el diez de Noviembre siguiente en el que ocupa esta Audiencia.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley del Jurado, extendiendo la presente certificación, de orden y visada por el referido Sr. Presidente y la firmo en Palma á diez y nueve de Agosto de mil novecientos quince.—Jaime Serra.—V.º B.º—Divar.

Núm. 1827

Don Domingo Divar Peretegui, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julián Artigues Marróig de veinte años de edad, hijo de Juan y de Juana, soltero, cochero, natural y vecino de esta Ciudad y actualmente de ignorado paradero, procesado en causa sobre estafas; para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente ante esta Audiencia á fin de señalar nuevo día para la celebración del juicio oral de la expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido, procesado, y conseguido lo conduzcan a las Prisiones de esta Ciudad á disposición de este Tribunal.

Dado en Palma de Mallorca á diez y ocho Agosto de mil novecientos quince.—Domingo Divar.—El Secretario, Luis Canals.

Núm. 1826

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES

A las once del día primero de Septiembre próximo, tendrá lugar la venta en pública subasta de las escopetas ocupadas á infractores de la Ley de caza por fuerza de esta Comandancia y guardas jurados, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la casa cuartel del puesto de esta Capital, sita en la carretera de Esporlas.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes convenga tomar parte.

Palma 18 Agosto 1915.—El Teniente Coronel primer Jefe.—Luis Martí.

Núm. 1783

LA PROPAGADORA BALEAR

de Alumbardo

Habiéndose extraviado el talón de depósito n.º 1423 de pesetas 1.500, expedido por esta Sociedad en fecha 26 de Julio de 1915, á favor de D. Juan Alomar y Bannassar, se hace público para que, quien se considere con derecho al citado depósito, presente sus reclamaciones en esta Sociedad dentro el plazo de 15 días, pasados los cuales se extenderá duplicado de dicho talón á favor del expresado D. Juan Alomar y Bannassar.

Inca 11 Agosto de 1915.—El Director Gerente, Juan Alzina.